

OFICIALIZA CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHAPINGO, MEXICO.

DECRETO EXENTO N° 00.508/2011.

Arica, junio 13 de 2011.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Traslado REC. N° 553.11, de junio 10 de 2011, Traslado Interno de correspondencia N°006, de junio 07 de 2011; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 0248, del Ministerio de Educación, de junio 16 de 2010.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Oficialízase el **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**, entre **LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ y UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIPANGO, MEXICO**, cuyo objetivo consiste en establecer los términos por los cuales las partes realizarán actividades, proyectos y programas de interés para ellas, en las áreas de la Agronomía y otras disciplinas afines, suscrito con fecha 03 de mayo de 2011; contenido en documento anexo compuesto de cinco (05) hojas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad

ERP.ILA.ycl.

EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

- 5 JUL 2011

Convenio General que celebran, por una parte, la Universidad Autónoma Chapingo, de los Estados Unidos Mexicanos, a quien en lo sucesivo se le denominará LA UACH, representada por su Rector, el Dr. Aureliano Peña Lomelí, y, por la otra parte, la Universidad de Tarapacá, de la República de Chile, a quien en lo sucesivo se llamará en este acto LA UTA, representada por su rector, el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, quienes serán referidas de manera conjunta como LAS PARTES, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I. Declara LA UACH lo siguiente:

- 1) Que es un organismo descentralizado del Estado Mexicano, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México, en los Estados Unidos Mexicanos, creada por una ley emanada del Congreso de la Unión y cuyo decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974, reformado por otro instrumento similar publicado por el mismo medio informativo el 30 de diciembre de 1977, y cuyos fines son la docencia, la investigación, el servicio y la difusión de la cultura.
- 2) Que tiene como objetivos, entre otros, los siguientes:
 - a) Impartir educación de nivel medio y superior (técnico, de licenciatura y de postgrado) para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico y un elevado espíritu por el trabajo, que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural.
 - b) Preservar, difundir y acrecentar la cultura y promover la realización del hombre especialmente en el medio rural para lograr una sociedad más justa y creadora.
 - c) Propiciar la libre investigación a través de alumnos y personal académico en un proceso educativo abierto a todas las corrientes del pensamiento.
- 3) Que la representación legal del LA UACH recae en su Rector, el Dr. Aureliano Peña Lomelí, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 de la ley invocada en la Declaración 1 de este apartado, y 39 y 42, fracción II, del estatuto universitario que rige su vida interna.
- 4) Que la personalidad jurídica del Dr. Aureliano Peña Lomelí como su Rector, se acredita con el testimonio de la Escritura Notarial número 34452, volumen 632, de fecha 16 de mayo de 2007, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Palafox Villalva, Notario público No. 16 del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.
- 5) Que para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio el ubicado en el kilómetro 38.5 (treinta y ocho punto cinco) de la Carretera México- Texcoco, en Chapingo, Municipio de Texcoco, Estado de México, en los Estados Unidos Mexicanos, con código postal 56230, con número de teléfono 01 595 95 21 21.



correo electrónico rectoria@correo.chapingo.mx.

I. Declara LA UTA lo siguiente:

- 1) Que es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, creada por Decreto con Fuerza de Ley No. 150, del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, en la República de Chile.
- 2) Que su objeto es:
 - a) La enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias;
 - b) Desarrollar actividades docentes o educacionales que comprendan cursos de Especialización, Perfeccionamiento, Reciclaje, Capacitación, Culturización y otros tales como Programas Académicos Especiales y Diplomados;
 - c) Desarrollar actividades de Ciencia y tecnología. Contempla la elaboración de proyectos científicos y tecnológicos, proyectos de investigación para el desarrollo, proyectos de innovación tecnológica, consultorías o asesorías y otros servicios técnicos repetitivos menores;
 - d) Desarrollar actividades de índole social. Incluye el diagnóstico de problemas sociales, participación en programas de desarrollo, elaboración de proyectos tecnológicos – sociales, creación y administración de unidades asistenciales y ejecución de programas en esta área; y
 - e) Desarrollar actividades culturales, formación, administración o contratación de grupos de divulgación artística, elaboración y ejecución de programas de divulgación cultural o publicaciones culturales o artísticas.
- 3) Que su representante legal es su Rector, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, como lo acredita con Decreto Supremo N° 0248, de 16 de junio de 2010, del Ministerio de Educación de Chile y el N° 1 del artículo 3° de sus estatutos sociales.
- 4) Que para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Velásquez número 1775, de la ciudad de Arica, XV Región de Arica y Parinacota, en la República de Chile, con número de teléfono (56 58) 205301.

Con base en las declaraciones anteriores, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente convenio y obligarse por él de acuerdo a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto de este convenio consiste en establecer los términos por los cuales LAS PARTES realizarán actividades, proyectos y programas de interés para ellas, en las áreas de la Agronomía y otras disciplinas afines.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento del objeto de este convenio, LAS PARTES acuerdan elaborar y suscribir convenios específicos, a los que en lo sucesivo en este acto se llamará LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS describirán con toda precisión los objetivos las



Handwritten signature and scribble on the right margin.

actividades a desarrollar, los calendarios de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos, así como los derechos y obligaciones de LAS PARTES.

TERCERA. RESPONSABLES OPERATIVOS. LA UACH designa como Responsable Operativo de este convenio a la Dra. Margarita Gisela Peña Ortega, su Jefa del Departamento de Intercambio Académico y Asuntos Internacionales, y, dado el caso, a quien la sustituya en el cargo.

Por su parte, LA UTA designa para los mismos efectos a Luis Salgado Ortiz, su Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, y, dado el caso, a quien lo sustituya en el cargo.

CUARTA. GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO. LAS PARTES constituirán un Grupo Permanente de Trabajo con las personas que acuerden para el efecto, el que en lo sucesivo será referido por ese nombre y tendrá las siguientes facultades:

- 1) Elaborar LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS y gestionar su suscripción.
- 2) Realizar la supervisión de LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS y solicitar a los involucrados un informe escrito final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada uno de dichos convenios.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL. En LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS se estipulará que las personas que cada una de LAS PARTES designe o contrate para el cumplimiento de los objetos de dichos convenios, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución a la que fue comisionado o dentro de las instalaciones de la otra parte. Lo anterior será válido aunque no sea pactado pro LAS PARTES en LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS o se pacte lo contrario.

SEXTA. FINANCIAMIENTO Y RECURSOS. LAS PARTES buscarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por LAS PARTES.

SÉPTIMA. PROPIEDAD DE DERECHOS DE AUTOR. LAS PARTES convienen que las publicaciones de diversas categorías (manuales, artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y su difusión que se deriven de la realización de los objetos de LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, se realizará de común acuerdo dejando a salvo los derechos de la propiedad intelectual o industrial a quien corresponda, de acuerdo a las leyes aplicables. También acuerdan LAS PARTES que ninguna de ellas podrá utilizar la marca, logotipo, escudo o emblema de la otra Institución en publicaciones, anuncios, apartados, programas, u otros similares, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre LAS PARTES.



M. A. P. O.
[Handwritten signature]

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información relacionada con los proyectos que sea intercambiada con motivo del presente convenio, salvo lo que contemplen la legislación aplicable de cada país signatario de este convenio.

NOVENA. Vigencia. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su celebración.

DÉCIMA. TERMINO DE CONVENIO. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula inmediata anterior, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el presente convenio mediante notificación escrita a la otra, con noventa días de antelación a la fecha efectiva de terminación. La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, salvo que LAS PARTES lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y los perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo los causados por paro de labores académicas o administrativas que afecten de manera directa a LAS PARTES.

DÉCIMA SEGUNDA. SOBRE NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse entre LAS PARTES, solo se considerarán válidas si se hacen por escrito, y se consigna en ellas el acuse de recibido de la parte receptora. En caso de que cualquiera de LAS PARTES cambie de domicilio o señale otro diverso durante la duración del convenio, deberá notificarlo a la otra parte dentro de los diez días hábiles siguientes; de no hacerse así, las notificaciones que se hagan serán válidas si se dirigen a los domicilios últimos que hicieron valer LAS PARTES.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. LAS PARTES manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Sin embargo, LAS PARTES acuerdan que, en caso de presentarse alguna conflicto entre ellas sobre la interpretación o cumplimiento de este convenio o de LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, lo resolverán de común acuerdo, pero, de no realizarse esto en un plazo de 15 (quince) días después de que surgió el conflicto, LAS PARTES se someterán a las normas jurídicas y a los tribunales con competencia en los lugares donde se verificaron los hechos o actos jurídicos o las omisiones que directamente dieron origen al conflicto en cuestión. Si fueron varios los lugares en cuestión, serán LAS PARTES se someterán a las normas jurídicas del lugar, de entre los elegibles, que elija el quejoso o la parte que primero inicie acción legal.

LAS PARTES acuerdan que lo expresado en el primer párrafo de esta cláusula será válido para este convenio y para LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, aún si en éstos no se menciona o se pacta algo en contra.

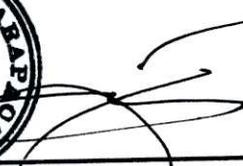
Leído que fue el presente convenio por LAS PARTES, éstas, concientes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y lo rubrican al margen en todas sus páginas, por duplicado correspondiendo un ejemplar a cada una de LAS PARTES en Chapingo,



Estado de México a los 03 días del mes de mayo del 2011.

Por LA UTA




Dr. Emilio Rodríguez Ponce

Rector de la Universidad de Tarapacá

Por LA UACH



Dr. Aureliano Peña Lomeli

Rector de
la Universidad Autónoma Chapingo

TESTIGOS



Luis Salgado Ortiz

Director de Relaciones Internacionales e
Interinstitucionales de LA UTA



Dra. Margarita Gisela Peña Ortega

Jefa del Departamento de Intercambio
Académico y Asuntos Internacionales de
LA UACH

